República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 18 de diciembre de 2023

Proceso: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
Demandante: LUIS ALBERTO CABANZO VEGA
Demandado: CLARA ROSA AMAYA CHURIO
Radicado: 20001-31-05-004-2022-00140-00

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA en contra de la señora OLGA OVALLE BARROS.

ANTECEDENTES

El día 14 de mayo de 2021 el Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA, presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por la señora CLARA ROSA AMAYA CHURIO, en su calidad de demandante en el proceso ordinario laboral de primera instancia, seguido contra la señora OLGA OVALLE BARROS, identificado con el radicado de la referencia, para que la representara en dicho proceso.

Mediante auto de fecha de 16 de agosto de 2022, se le reconoció personería jurídica al Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA para actuar dentro del proceso indicado en precedencia.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2022, la señora CLARA ROSA AMAYA CHURIO, remitió al correo del despacho la revocatoria del poder conferido al Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA; solicitud que fue resuelta mediante auto de fecha 6 de marzo de 2023, aceptando la revocatoria de poder deprecada por la demandante.

No obstante, el 24 de octubre de 2022, el Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA, formuló incidente de regulación de honorarios, remitido al correo institucional de este juzgado, representando sus propios intereses.

Por último, el 10 de julio de 2023, la señora TATIANA MARCELA CABANZO, por medio de un correo electrónico remitido al despacho, proveniente de la dirección de correo electrónico del Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA, informó al juzgado el fallecimiento del mencionado togado, el 13 de junio de la presente anualidad, adjuntando el correspondiente registro civil de defunción, por lo que en su condición de hija del causante, solicita al despacho, se sirva suspender todas las actuaciones posteriores al fallecimiento del Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA, hasta tanto no se le informe a las partes y en el mismo sentido, se regulen los honorarios del mencionado profesional del derecho en este proceso.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere **i**) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido**, ii**) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y **iii**) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. Al Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA, se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 16 de agosto de 2022.

2. Posteriormente, el 18 de octubre de 2022, la señora CLARA ROSA AMAYA CHURIO, remitió al correo del despacho un memorial contentivo de la revocatoria del poder conferido al Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 24 de octubre de 2022, como consta en el presente cartulario.

4. Mediante auto de fecha 6 de marzo de 2023, fue aceptada la revocatoria de poder al Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA.

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida el abogado incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, el despacho dispone proceder al trámite correspondiente.

En ese orden de ideas, el despacho admitirá el presente incidente de regulación de honorarios y ordenará la vinculación de la señora TATIANA MARCELA CABANZO, quien debe aportar la documentación que la acredita como heredera determinada y demás herederos determinados e indeterminados del Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA (Q.E.P.D.), de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso que expresa: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: VINCULAR a la señora TATIANA MARCELA CABANZO, al presente proceso, quien debe aportar la documentación que la acredita como heredera determinada y demás herederos determinados e indeterminados del Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA (Q.E.P.D.), conforme a la parte motiva.

TERCERO: Córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA (Q.E.P.D.), por la Secretaría del despacho.

CMBZ-AMPJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b850402d71f98e82b3eae83c90a3942223a482ea3f7758603604fe77550a512**
Documento generado en 18/12/2023 03:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica